

SEDENA

SECRETARÍA DE
LA DEFENSA NACIONAL



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

**Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.**



FECHA: 9 DE MAYO DE 2013.

**MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:** MEDIO ELECTRÓNICO.

No. DE FOLIO: 0000700051913.

REQUERIMIENTO: "...CON BASE EN ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL SOLICITO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA Y EN FORMATOS ABIERTOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN DONDE SE ESPECIFIQUE EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DETENIDOS RELACIONADOS A LA MASACRE DE 72 PERSONAS MIGRANTES, OCURRIDA ENTRE EL 21 Y EL 23 DE AGOSTO DE 2010 EN LA ZONA RURAL CONOCIDA COMO EL HUIZACHE, CUYA CABECERA MUNICIPAL ES SAN FERNANDO, TAMAULIPAS. INDICAR EL NÚMERO DE ACTIVOS DEL EJÉRCITO DESTACAMENTADOS EN LAS CARRETERAS DEL ESTADO, PARTICULARMENTE LA CARRETERA FEDERAL 101 A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DESDE ENERO Y HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2010. ESPECIFICAR POR MES Y LUGAR DONDE ESTABAN COMISIONADOS. INDICAR RANGO, CARGO Y FICHA TÉCNICA LABORAL DE LOS ANTERIORES (OMITIENDO LOS DATOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA). INDICAR EL NÚMERO DE OPERATIVOS O ACCIONES EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO EL EJÉRCITO RELACIONADOS CON EL CASO. ESPECIFICAR CON QUÉ AUTORIDADES SE COORDINÓ, FECHA, TIPO DE ACCIÓN REALIZADA, TIPO DE INTERVENCIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS ..." (SIC)

De conformidad con los artículos 31 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la unidad administrativa considerada en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, le otorga la respuesta siguiente:

RESPUESTA: SE LE ANEXA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender su solicitud de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho, poniendo a su disposición el teléfono 5557-3594 y el correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx de la Unidad de Enlace para cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de ésta Secretaría.

Atentamente
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de la Defensa Nacional.

JAA-NCH-LYG-JBOM-GEU-jvp.



HOJA DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Lomas de Sotelo, D.F., a 9 de mayo de 2013.

FOLIO No. 0000700051913

FECHA DE RECEPCIÓN: 1/o. DE ABRIL DE 2013

REQUERIMIENTO No. 1.

"...CON BASE EN ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL SOLICITO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA Y EN FORMATOS ABIERTOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN DONDE SE ESPECIFIQUE EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DETENIDOS RELACIONADOS A LA MASACRE DE 72 PERSONAS MIGRANTES, OCURRIDA ENTRE EL 21 Y EL 23 DE AGOSTO DE 2010 EN LA ZONA RURAL CONOCIDA COMO EL HUIZACHE, CUYA CABECERA MUNICIPAL ES SAN FERNANDO, TAMAULIPAS..." (SIC).

REQUERIMIENTO No. 4.

"...INDICAR EL NÚMERO DE OPERATIVOS O ACCIONES EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO EL EJÉRCITO RELACIONADOS CON EL CASO..." (SIC).

REQUERIMIENTO No. 5.

"...ESPECIFICAR CON QUÉ AUTORIDADES SE COORDINÓ, FECHA, TIPO DE ACCIÓN REALIZADA, TIPO DE INTERVENCIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS..." (SIC).

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS Nos. 1, 4 Y 5.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 70 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, DESPUÉS DE HABER EFECTUADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTenga LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, ANEXANDO PARA EL EFECTO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN EL CONCEPTO QUE ESTE INSTITUTO ARMADO NO REALIZA OPERATIVOS, DEBIDO A QUE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL MILITAR, ES ÚNICAMENTE EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO, PONIENDO DE FORMA INMEDIATA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL A LOS DETENIDOS Y LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS O PRODUCTOS DEL DELITO ASEGURADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL Y 117 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EN ESTE CONTEXTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDE AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESIDIR AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, A QUIEN LE INCUMBE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN III, 40 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 56 DE SU REGLAMENTO, SE LE SUGIERE CANALIZAR SU SOLICITUD A LA UNIDAD DE ENLACE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE LE PROPORCIONE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SUS REQUERIMIENTOS.

REQUERIMIENTO No. 2.

"...INDICAR EL NÚMERO DE ACTIVOS DEL EJÉRCITO DESTACAMENTADOS EN LAS CARRETERAS DEL ESTADO, PARTICULARMENTE LA CARRETERA FEDERAL 101 A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DESDE ENERO Y HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2010..." (SIC).

REQUERIMIENTO No. 3.

"...ESPECIFICAR POR MES Y LUGAR DONDE ESTABAN COMISIONADOS. INDICAR RANGO, CARGO Y FICHA TÉCNICA LABORAL DE LOS ANTERIORES (OMITIENDO LOS DATOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA)..." (SIC).

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS Nos. 2 Y 3.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS; EN ESTE CONTEXTO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA CANTIDAD DE PUESTOS MILITARES DE SEGURIDAD QUE SE HAN ESTABLECIDO SOBRE LAS CARRETERAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VARIABLE DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL MANDO TERRITORIAL; ASIMISMO, RESPECTO AL PERSONAL MILITAR QUE EN ELLOS PARTICIPA, ESTE ES ROTADO DE FORMA CONSTANTE Y ALEATORIAMENTE DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DEL MISMO; SIN EMBARGO SOBRE LA CARRETERA FEDERAL 101 A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO UN PUESTO MILITAR DE SEGURIDAD, ACTUANDO EN COADYUVANCIA CON LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO Y EN LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN SU CRITERIO 09-10, ESTABLECE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

NOTA: EN CASO DE UTILIZAR LA PRESENTE INFORMACIÓN, DEBERÁ CITARSE LA FUENTE ORIGINAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR

ESTADO MAYOR

"2013, Año de la Lealtad Institucional
y centenario del Ejército Mexicano".

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA. No. 075

Lomas de Sotelo D.F., a 2 de mayo de 2013.

VISTO: Para resolver sobre la inexistencia de información, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700051913, presentada con fecha primero de abril de dos mil trece, mediante la cual la C. [...] solicitó a esta Secretaría de la Defensa Nacional, lo siguiente:

"...Con base en artículo 6 constitucional solicito en versión electrónica y en formatos abiertos los documentos que contengan información donde se especifique el número de servidores públicos detenidos relacionados a la masacre de 72 personas migrantes, ocurrida entre el 21 y el 23 de agosto de 2010 en la zona rural conocida como el Huizache, cuya cabecera municipal es San Fernando, Tamaulipas. ..." (Sic).

"...Indicar el número de operativos o acciones en los que haya participado el Ejército relacionados con el caso. Especificar con qué autoridades se coordinó, fecha, tipo de acción realizada, tipo de intervención y resultados obtenidos... (Sic).

RESULTANDOS:

I. El Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió la solicitud a los organismos que pudiera contar con la información, de conformidad con los Artículos 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 17 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

II. Sobre el particular, los organismos correspondientes mediante oficio informaron que después de haber efectuado una exhaustiva búsqueda en el archivo que conforman sus acervos documentales, no localizaron documento alguno que contenga la información que solicita la peticionaria.

Ante lo cual este Estado Mayor, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los Artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3/o. Fracción I, 29, 31 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 Fracción V de su Reglamento.

A la vuelta...



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR

ESTADO MAYOR

"2013, Año de la Lealtad Institucional
y centenario del Ejército Mexicano".

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA.

No. 075

De la vuelta...

SEGUNDO: Derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000700051913, se procedió a analizar las constancias que obran en el expediente en que se actúa, concluyéndose que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Estado Mayor es la Unidad Administrativa competente para conocer sobre la información solicitada, mismo que al no haber localizado en sus archivos documento alguno que contenga la información antes transcrita.

En mérito de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados en los considerandos de la presente resolución, este Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, declara formalmente la inexistencia de la información requerida en la solicitud antes transcrita, razón por la cual se emite la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al C. [...], que queda expedito su derecho de interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los Artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de la Materia, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional ubicada en Blvd. Manuel Ávila Camacho Esq. Av. Industria Militar, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11640, D.F.; el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: <http://www.ifai.org.mx>

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Defensa Nacional a la C. [...], para los efectos conducentes.

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en base al Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien firma al calce de la presente resolución para su debida constancia legal.

C. General de Brigada-D.E.M.,
Subjefe Operativo del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

LUIS CRESCENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ.

JLCS-JIT-LESH-ASO-MAG-JAZH-ajp.